

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00259 00
Demandante	Duvan Correa Jaramillo
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Auto interlocutorio Nro.	597
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio que obra en los PDF 26, 27 y 33 es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señalan los días **16 y 17 del mes de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize y que además se publicará en el micro sitio del Juzgado en la pestaña de cronograma de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Archivo 03 Fl. 29 a 207 y Archivo 6 Fl. 28 a 30)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los

representantes legales de las entidades demandadas y a las personas naturales demandadas, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 16 de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 16 de noviembre del año 2023 a las 02:00 p.m. declararán los testigos Miguel Alejandro Zapata Jaramillo, Danilo Ríos Suarez, Nubia Estrada Castaño y Greysbel Andrea González Herrera, solicitados por el demandante, según los fines de la prueba que quedaron definidos en el Fl. 24 del archivo 06 del cuaderno principal. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

Así mismo, por haber mediado solicitud oportuna del apoderado judicial que representan a la Compañía Mundial de Seguros S.A., se le permitirá ejercer contradicción de los testimonios presentados por la parte demandante, al momento de su práctica.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del señor Duván Correa Jaramillo, aportado con la demanda, rendido por el Dr. César Augusto Osorio Vélez, y que obra en el archivo 03 de folios 79 a 132 del cuaderno 1. Lo anterior, en la medida en que reúnen los requisitos del artículo 226 del CGP.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: En términos de la previsión legal contenida en los artículos 265 y 266 del CGP, el Despacho encuentra procedente la solicitud en PDF22, de REQUERIR a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en el término de 10 días contados desde la notificación por estados de este proveído se sirva aportar, en caso de existir, la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso, que amparaba el vehículo de placa WMR-408, para la fecha de ocurrencia del accidente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **(DEMANDADA DIRECTA)**

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como prueba la Póliza No. 2000135669 de Responsabilidad civil extracontractual y sus condiciones generales, aportados con la contestación de la demanda. (Fl. 23 a 33 archivo 14 Cuaderno 1)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada al demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el día 16 de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración al representante legal de COOPERATIVA DE AUTOMOVILES COLECTIVOS, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo **el día 16 de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**, a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se estima procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del CGP con el propósito de acreditar la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente, se requiere a la Cooperativa de Automóviles Colectivos para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir el registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placa WMR 408 para la fecha del siniestro y la ruta de operación del vehículo de placa WMR 408 para la fecha del siniestro. Con el propósito también de determinar el cumplimiento o no, del contrato de seguro por parte del asegurado.

TESTIMONIAL: Habida cuenta que la testigo a quien se pide citar, señora Nubia Estrada, hace parte de la prueba testimonial solicitada y decretada a petición del extremo demandante, en la oportunidad en que esta efectúe su declaración, **día 16 de noviembre del año 2023 a las 02:00 p.m.**, se concederá la oportunidad para que se practique este medio de prueba.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: Se considera oportuno citar al experto que rindió la experticia aportada por el demandante, profesionales de la salud César Augusto Osorio Vélez, para los efectos del artículo 228 ibídem. En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar al perito el apoderado judicial de la compañía de seguros, toda vez que en esos términos fue solicitado en la debida oportunidad. Lo cual tendrá lugar **el día 17 de noviembre del año 2023 a las 9:00 a.m.**

La parte demandante procurará la citación del perito y sufragará los gastos propios de la contradicción del dictamen, en la medida en que hace parte de un medio de prueba presentado por ese extremo litigioso.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme al artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos **privados de contenido declarativo emanados de terceros.** En ese orden de ideas sería procedente decretar la ratificación de documento, en relación con el recibo de pago para la realización del examen de pérdida de capacidad laboral, suscrito por Cesar Augusto Osorio Vélez. (Fl. 78 archivo 03) y la factura por reparación de la motocicleta expedida por el taller “A.P MOTOS.”. (Fl. 133 archivo 03).

En esa medida se requiere a la parte demandante para que efectúe la citación de las personas indicadas, llamadas a comparecer a la ratificación el **día 16 de noviembre del año 2023 a las 04:00 p.m.**

COOPERATIVA DE AUTOMOVILES COLECTIVOS “AUTOCOL”, WILMAR DE JESÚS ANGARITA MUÑOZ Y CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como prueba los documentos, aportados con la contestación de la demanda. (Fl. 15 a 66 archivo 15 Cuaderno 1)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará la apoderada de los codemandados al demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **día 16 de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

COOPERATIVA DE AUTOMOVILES COLECTIVOS “AUTOCOL”
(LLAMANTE EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía. (Fl. 6 a 25 Archivo 01 Cuaderno 01)

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
(DEMANDADA DIRECTA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportada con el escrito de contestación de demanda, y las condiciones generales y específicas de dicha póliza.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la llamada en garantía al Representante Legal de la Cooperativa de Automóviles Colectivos, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 16 de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

La exhibición de documentos solicitada ya fue decretada en el acápite de pruebas indicado para demandada directa

Así, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que **no se admitirá ningún aplazamiento**, sino en los casos previstos por ley adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverá una vez instalada. De esta manera, se conmina a las partes para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, <u>29/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>052</u> fijados a las 8:00 a.m.
_____ AMR Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a4a1dd339d940d8b1f4ad33fa1c10103f6d85548ca9ea16dc9ea8ec5db5fb**

Documento generado en 26/05/2023 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>